

**INFORME DE AUDITORIA**  
**MC-AI-INF-8-2020**  
**ESTUDIO SUB PROCESO PATENTES**

**Realizado por:**  
Francisco Monge Víquez

**Supervisado por:**  
**Gonzalo Chacón Chacón**

15 de enero, 2021

## RESUMEN EJECUTIVO

### ¿Qué se examinó?

La auditoría de carácter operativa tuvo como propósito evaluar la gestión en el subproceso de patentes para el ejercicio de actividades lucrativas, conocidas como patentes municipales, de conformidad con el marco constitucional, legal y normativo aplicable. El periodo objeto de análisis abarca las actividades realizadas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre 2019, ampliándose cuando se consideró necesario.

### ¿Por qué es importante?

La existencia de negocios y la apertura de nuevos comercios contribuyen con el desarrollo comercial, económico y social del Cantón de Curridabat. Entre otras cosas genera ingresos económicos que vienen a fortalecer las finanzas municipales, la generación de empleo, el crecimiento comercial del cantón, lo cual se convierte en un pilar importante para su desarrollo.

De ahí la importancia que las actividades referidas al proceso de otorgamiento, determinación del impuesto a cobrar, control y cobro de las patentes municipales, deben de estar sometidas a mecanismos de control y vigilancia efectivos por parte de la administración municipal, para garantizar que los negocios están a derecho y prevenir que estos estén funcionando sin la respectiva licencia.

Sin dejar de lado que este rubro representa el segundo en importancia económica para la Municipalidad de Curridabat, recursos que pueden ser utilizados en proyectos de inversión o gastos administrativos de diversa naturaleza.

### ¿Qué se encontró?

El estudio realizado por la Auditoría Interna de esta Municipalidad permite determinar entre otras cosas que el Sistema de Cobro Municipal (SCM) módulo de patentes evidencia inconsistencias que debilitan el control interno en especial el

objetivo referente al aseguramiento de la integridad de la información, por ejemplo, no permite desplegar información utilizando mecanismos de filtrado de los datos de nuevos contribuyentes, contribuyentes morosos, contribuyentes de otros periodos.

Esta situación ha generado que se tenga que registrar información a mano, listados de potenciales contribuyentes que no presentaron declaraciones en los años 2018-2019, con el riesgo que genera no registrar contribuyentes.

Por otra parte, la manera de como la administración utiliza una metodología de cálculo para determinar el impuesto de patentes de las personas físicas o jurídicas que inician una actividad en el Cantón de Curridabat que no guarda correspondencia con la normativa jurídica aplicable.

A su vez, por medio de información facilitada por la oficina de patentes se determina que al 31 de diciembre de 2019 existen 75 patentados que tenían deudas por concepto de licencias con este municipio y que a la fecha de estudio algunos se encuentran en la misma condición a pesar de que sus compromisos proceden de varios años.

Ausencia de estrategias de cobro y de mecanismos de control efectivos para la debida atención sobre la morosidad de algunos patentados.

Falta de un seguimiento oportuno a las notificaciones de cobro para que se concluya a cabalidad con el proceso de cobro administrativo, se inicie el proceso de cobro judicial o lo que corresponda según la normativa vigente.

Débil cultura tributaria de la ciudadanía que debe asumir el compromiso del cumplimiento oportuno y voluntario de las deudas por concepto de impuestos municipales.

En conclusión, las deficiencias señaladas, no favorecen en la consecución de una efectiva gestión sobre las patentes municipales, lo cual plantea el reto para los encargados de esta área, proceder con prontitud a corregir las debilidades identificadas y la aplicación y cumplimiento de la normativa legal aplicable a las licencias para realizar actividades lucrativas y para el cobro de los impuestos por concepto de patentes.

## ¿Qué sigue?

Para atender los hallazgos mencionados, se emiten algunas recomendaciones a los responsables de la oficina de patentes para que las analicen y giren instrucciones a quien corresponda e implementen las acciones que consideren pertinentes.

### 1. INTRODUCCIÓN

El Código Municipal, en el artículo 88 establece el deber del gobierno local de otorgar cuando corresponde las licencias municipales para ejercer cualquier actividad lucrativa y la potestad de cobrar el impuesto respectivo durante el tiempo en que se ejerza una actividad lucrativa o por el periodo que se haya contado con la licencia, a pesar de que la actividad no se haya empezado a realizar. Además, en el artículo 90 bis de ese Código se indica que la licencia municipal, podrá suspenderse por falta de pago de dos o más trimestres o bien por incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad.

En ese contexto, el establecimiento de negocios existentes y la apertura de nuevos comercios contribuyen con el desarrollo comercial, económico y social del cantón.

Particularmente, propicia por un lado la generación de ingresos municipales y por otro la generación de empleo, el crecimiento comercial del cantón, así como la diversificación y la formalización del sector empresarial, los cuales se convierten en pilares de la competitividad de una comunidad.

Por esta razón, las actividades referidas al proceso de otorgamiento, determinación del impuesto a cobrar, control y cobro de las patentes municipales deben estar sometidas a mecanismos de control y vigilancia efectivos por parte de la administración municipal, para garantizar que los negocios están a derecho y prevenir eventuales actos de corrupción.

Si bien es cierto en el caso específico de esta municipalidad, el impuesto municipal generado por las licencias comerciales constituye el segundo ingreso

tributario más importante, siendo que para el año 2019 alcanzó la suma de ¢2.900 millones representando un 19% del presupuesto total, este ingreso por este concepto tiene su fundamento legal en la Ley de Patentes del Cantón de Curridabat, aprobada por la Asamblea Legislativa el 28 de octubre del 2013.

## 1.1 Origen

Este estudio es de carácter operativo y obedece al cumplimiento de parte del plan anual de trabajo de la Auditoría Interna, para el año 2020, el cual es del conocimiento del Concejo Municipal y comunicado a la Contraloría General de la República.

## 1.2 Objetivos

Evaluar la gestión en los procesos de determinación, cobro del impuesto de patentes y el control implementado en las licencias otorgadas para el ejercicio de actividades lucrativas en la Municipalidad de Curridabat, de conformidad con el marco constitucional, legal y normativo aplicable.

### 1.2.1 Específicos

- a) Analizar el comportamiento de morosidad a la fecha de estudio.
- b) Verificar los contribuyentes que no presentaron declaración en el año 2018-2019, si les aplicaron las multas según la normativa vigente.
- c) Comprobar el seguimiento y acciones que la administración les brinda a los contribuyentes morosos que no presentaron la declaración en el periodo de estudio.

## 1.3 Alcance

El estudio se fundamenta en el análisis de la gestión de los procesos de determinación y cobro del impuesto de patentes, así como el control implementado de las licencias otorgadas para el periodo de estudio. El periodo evaluado comprende desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, el cual fue ampliado cuando se consideró necesario.

La auditoría se efectúa de conformidad con las "Normas de Control Interno para el Sector Público, Normas para el Ejercicio de Auditoría Interna en el Sector Público" dictadas por la Contraloría General de la República (Resolución R-DC-119-2009)", las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-64-2014) y demás normativa conexas.

## 1.4 Criterios de Auditoría

Los criterios de evaluación aplicados en la auditoría en primera instancia una reunión con el Director Gestión Tributaria, luego se le remitió el oficio MC-AI-0092-05-202 del 29 de mayo de 2020.

Luego la coordinación estuvo ligada estrechamente con el encargado de la oficina de patentes quien a pesar de sus múltiples ocupaciones siempre estuvo anuente a colaborar facilitando la información requerida para el logro de los objetivos del estudio.

## 1.5 Metodología aplicada

Durante el desarrollo del estudio se emplearon, entre otras técnicas de auditoría, solicitudes de información a diferentes instancias de la Municipalidad, aplicación de entrevistas y cuestionarios a funcionarios relacionados con el proceso de otorgamiento y control de las licencias municipales.

Además, se realizaron análisis de diferentes muestras, entre ellas, de expedientes relacionados con la tasación del impuesto, patentados que no presentaron la declaración jurada del impuesto o lo hicieron de manera tardía y de expedientes de contribuyentes morosos en dicho tributo.

Igualmente se verificaron algunos expedientes para determinar las gestiones que la administración ha llevado a cabo para recuperar esos dineros adeudados por medio del envío de notificaciones, correos o recordatorios entre otras acciones.

## 1.6 Valor agregado

Con el presente estudio la Auditoría Interna se pretende coadyuvar en una mejor gestión para la oficina de patentes cuyas actividades entre otras realiza, aprobación y entrega de distintas patentes, el cobro del impuesto y el control sobre las mismas.

## 1.7 Responsabilidad de la Administración y la Auditoría

La veracidad, suficiencia y exactitud de los datos contenidos en los informes, documentos y registros, que han servido de insumo en este estudio es de total responsabilidad de los funcionarios administrativos encargados de las áreas específicas donde se originan.

La responsabilidad de esta Auditoría consiste en emitir una opinión sobre la efectividad del control interno y el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal, técnica y administrativa aplicable a la actividad de las patentes.

### **1.8 Regulaciones de Control Interno**

Las recomendaciones que derivan del presente estudio deberán ser atendidas de conformidad con las regulaciones de la Ley General de Control Interno No 8292, de julio 2002, artículos 10,12, 36, 38 y 39.

### **1.9 Limitaciones al alcance**

El sistema de cobro municipal módulo de patentes, dentro de las limitaciones que contiene se encuentra el no poder desplegar o realizar filtros para verificar, por ejemplo, cuales contribuyentes para el año 2018-2019 no presentaron las declaraciones, patentados que iniciaron una lucrativa, situación que obligo a la administración a registrar en hojas de cuaderno dicha información con el riesgo de omitir información o registrar información errónea.

Por la situación que enfrenta el país por la Pandemia del COVID 19, no fue posible coordinar con funcionarios municipales la inspección de negocios de diferentes tipos de actividades y ubicación geográfica, con el objetivo de determinar si los propietarios de los negocios cumplen con los deberes según la normativa.

### **1.10 Comunicación de Resultados**

El pasado 14 de enero, 2021, la Auditoría Interna, mediante una reunión denominada "conferencia final" da a conocer al Licenciado Emerson Meneses Méndez, Director Gestión Tributaria, Arturo Montoya Barquero, Encargado de la Oficina de Patentes y al señor Roy Mayorga Gutiérrez, funcionario de informática, todos funcionarios de la administración, los resultados a los cuales se llega en el desarrollo del estudio, así como las conclusiones y las recomendaciones que a criterio de esta Auditoría deberían girarse.

Tomando en consideración que los funcionarios antes mencionados avalaron lo expuesto, se sometió a consenso los plazos de cumplimiento de las referidas recomendaciones.

Se confeccionó además un documento denominado "Acta de Validación" en el cual se detallan los principales aspectos del estudio y los plazos de cumplimiento de las recomendaciones acordados.

Por parte de la Auditoría expusieron el presente informe Francisco Monge Víquez, Auditor Encargado y Gonzalo Chacón Chacón, Auditor Interno.

## **2. RESULTADOS**

A continuación, se presentan los resultados del estudio de auditoría. Asimismo, con fundamento en los resultados obtenidos y en las potestades conferidas según la Ley General de Control Interno artículos 12 inciso c) y 36, así como las instancias involucradas en virtud de las circunstancias encontradas, para mejorar algunos aspectos en torno a la actividad de patentes.

### **2.1 Gestión de archivo de documentos**

Durante el transcurso del estudio se logró determinar que no se cuenta con una adecuada custodia y administración de los diferentes documentos relacionados a las patentes. Estos documentos se guardan en una sola caja de cartón (patentes eliminadas, traslados, nuevas patentes) y no se encuentran foliados.

Según lo mencionado en la Ley del Sistema Nacional de Archivos los artículos 2 y 39 establecen lo siguiente:

La presente ley y su reglamento regularán el funcionamiento de los órganos del Sistema Nacional de Archivos y de los archivos de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, y de los demás entes públicos, cada uno con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado, así como de los archivos privados y particulares que deseen someterse a estas regulaciones.

Son archivos administrativos públicos, los archivos de gestión y los archivos centrales. Los de gestión son los archivos de las divisiones, departamentos y



secciones de los diferentes entes a que se refiere el artículo 2 de la presente ley, encargados de reunir, conservar, clasificar, ordenar, describir, seleccionar, administrar y facilitar la documentación producida por su unidad, que forme su prearchivalía y que deba mantenerse técnicamente organizada. Los archivos centrales son unidades que igualmente cumplirán las funciones antes descritas, en la archivalía que organicen, en la que centralizarán la documentación de todo el ente.

Esta situación obedece al poco espacio que poseen para poder guardar en mejores condiciones los diferentes documentos.

El no contar con espacios adecuados para una adecuada administración de documentos, podría poner en peligro el estado físico de esos documentos por la manipulación que se les brinda, de igual manera el extravío de documentación al no estar debidamente enumerada o codificada, lo que ante esta situación la administración podría verse afectada por alguna demanda por la pérdida o extravío de algún documento que el contribuyente necesite en algún momento.

## 2.2 Calculo para una actividad lucrativa nueva

Al parecer la administración aplica una metodología que no guarda correspondencia con lo normado en el artículo 17 de la Ley de Patentes del Cantón de Curridabat, que inician una actividad lucrativa, situación que se refleja en 67 patentes como muestra equivalente a un 33%, del total de los 202 contribuyentes nuevos en el periodo sujeto de estudio.

Según lo mencionado en la Ley de Patentes para el Cantón de Curridabat en su artículo 17:

Para gravar toda actividad económica recientemente establecida, que no pueda sujetarse al procedimiento impositivo del artículo 4 de esta ley, la Municipalidad podrá realizar una estimación tomando como parámetro otros negocios similares. Este procedimiento tendrá carácter provisional y la tarifa deberá modificarse con base en la primera declaración que le corresponda presentar al patentado, atendiendo las disposiciones del artículo siguiente

Debe entenderse que cuando se habla de "**negocios similares**" no se puede desligar de lo que se grava con la ley y es las "**actividades lucrativas**", por ende, actividades lucrativas similares.

La actividad es el conjunto de operaciones de una persona y su naturaleza

económica o comercial, depende del fin de esta. En esencia, una actividad económica es un proceso en el que se genera o distribuye un producto o un servicio. Al generar un producto o servicio, se crea un valor. Generalmente, la creación de valor lleva a la obtención de una renta, y es ahí donde la actividad económica adquiere relevancia fiscal para los efectos de esta ley.

Partiendo de lo anterior, para catalogar una actividad económica como similar para efectos fiscales, se debe conocer cuál es el producto o servicio que se presta, pues solo cuando estas son semejantes o análogas se podría utilizar para realizar el proceso que la norma autoriza.

La similitud debe ser tal, que permita proyectar un ingreso parecido al de otras actividades que operan en la zona, de ahí que no se podría decir que una venta de frutas sea similar a una venta de abarrotes, o una soda a un restaurante, por ejemplo, como tampoco puede obviarse la zona en la que incluso actividades similares pueden operar.

Este ejercicio debe ser precedido de un correcto y objetivo análisis, pues aun cuando la estimación es provisional y puede ser ajustada con la primera declaración, lo cierto es que podría provocar una equivocada aplicación del término "similar".

Al respecto, la Sala Constitucional en su voto 1115-07 ha señalado que la actuación arbitraria es la contraria a la justicia, a la razón o las leyes, que obedece al mero capricho o voluntad del agente público. La prohibición de la arbitrariedad lo que condena es la falta de sustento o fundamento jurídico objetivo de una conducta administrativa y por consiguiente, la infracción del orden material de los principios y valores propios del Estado de Derecho. En esencia, el principio de interdicción de la arbitrariedad ha venido operando como un poderoso correctivo frente a las actuaciones abusivas y discriminatorias de las administraciones públicas cuando ejercen potestades discrecionales (abuso o exceso de discrecionalidad)".

Esta situación podría obedecer a que se utiliza como base comercios con actividades y ubicaciones diferentes, además de la ausencia de un análisis técnico que evidencie razonadamente el monto tasado.

Lo anterior podría generar una equivocada aplicación del término "similar" generando estimaciones sobre o infra dimensionadas, afectando las proyecciones presupuestarias del municipio o bien representar un mayor costo al patentado, lo que eventualmente podría generarle a la administración procesos de reclamos en el caso del que el contribuyente se sienta afectado.

Además, se podría estar ejerciendo un exceso o abuso de discrecionalidad que eventualmente le podría generar a la administración procesos judiciales.

### **2.3 Patentados que no presentaron declaración 2018-2019**

El tasado de oficio para aquellos patentados que no presentaron la declaración jurada o la presentaron de forma extemporánea no fue posible evidenciarlo en vista que la administración dispone de un registro de forma manual y no suministro documentación para constatar tal situación.

La Ley General de Control Interno en su artículo 16 establece lo siguiente:

Deberá contarse con sistemas de información que permitan a la administración activa tener una gestión documental institucional, entendiendo esta como el conjunto de actividades realizadas con el fin de controlar, almacenar y, posteriormente, recuperar de modo adecuado la información producida o recibida en la organización, en el desarrollo de sus actividades, con el fin de prevenir cualquier desvío en los objetivos trazados. Dicha gestión documental deberá estar estrechamente relacionada con la gestión de la información, en la que deberán contemplarse las bases de datos corporativas y las demás aplicaciones informáticas, las cuales se constituyen en importantes fuentes de la información registrada.

Igualmente, las Normas de Control Interno para el Sector Público 5.6, 5.6.2 y 5.6.3 establecen lo siguiente.

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben de estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo.

Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad.

Las actividades de recopilar, procesar y generar información deben realizarse y darse en tiempo a propósito y en el momento adecuado, de acuerdo con los fines institucionales.

La información debe poseer características que la hagan útil para los distintos usuarios, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación

adecuada, de conformidad con las necesidades específicas de cada destinatario.

Lo anterior, podría obedecer a que el sistema con que actualmente se dispone para el registro del proceso de patentes, no cuenta con la información o reportes que permitan identificar de forma automatizada los patentados omisos.

Situación que podría generar errores de identificar a todos los patentados omisos o incluso cobrar a contribuyentes que no les corresponde, incrementando el riesgo en la afectación de las finanzas municipales y la imagen de la institución.

## **2.4 Contribuyentes que presentan algunas deudas con la Caja Costarricense del Seguro Social**

La administración municipal está recibiendo las declaraciones de contribuyentes que mantienen alguna condición especial con el pago de las obligaciones a la Caja Costarricense del Seguro Social y a la Ley de Protección del Trabajador, pero el tasado no se les aplica hasta que presenten la corrección correspondiente el estar al día o arreglo de pago.

En ese sentido, del análisis de una muestra de 83 casos se determinaron que 25 patentados por la condición mencionada en el párrafo anterior el tasado no se les aplicó, porque a la fecha presentan las condiciones antes mencionadas.

Sobre el particular, las Normas de Control Interno para el Sector Público, en la 4.6 establece, que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las actividades de control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes. Las actividades de control respectivas deben actuar como motivadoras del cumplimiento, prevenir la ocurrencia de eventuales desviaciones y en caso de que estas ocurran, emprender las medidas correspondientes. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2.

Igualmente, el artículo 11 de la Constitución Política establece, que los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la Ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concebidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente

responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

El artículo 88 del Código Municipal entre otras cosas establece que, para ejercer cualquier actividad lucrativa, los interesados deberán contar con licencia municipal respectiva, la cual se obtendrá mediante el pago de un impuesto. Dicho impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o por el tiempo que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se haya realizado.

Aspecto que podría ser generado por la ausencia de un análisis técnico o evidencia razonada sobre la aplicación del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, con aquellos contribuyentes que poseen alguna deuda con la CCSS y Ley de Protección del Trabajador.

Lo anterior, en detrimento de las finanzas municipales y el desempeño de proyectos de inversión, así como la mejora institucional y actividades que se financian con recursos provenientes del impuesto por patentes, cuyo monto para el año 2019 asciende a la suma de ₡11.000.000.

## **2.5 Patentados en condiciones de inactividad o eliminados**

En una revisión de 30 expedientes como muestra de contribuyentes cuyas licencias fueron eliminadas durante el periodo de estudio, solamente en 13 locales comerciales o patentados se pudo constatar que la administración realizó una inspección para determinar la condición de inactivos, por consiguiente, en el 56.6% no hay evidencia que esta inspección haya sido realizada.

Sobre este particular las normas 4.1 y 4.5.1 de las Normas de Control Interno para el Sector Público, en su orden establecen que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad.

En el ámbito de aplicación de tales actividades de control debe estar referido a

todos los niveles y funciones de la institución. En este sentido, la gestión institucional y la operación del SCI deben contemplar, de acuerdo con los niveles de complejidad y riesgo involucrados, actividades de control de naturaleza previa, concomitante, posterior a una conjunción de ellas. Lo anterior, debe hacer posible la prevención, la detección y la corrección ante debilidades del SCI y respecto de los objetivos, así como ante indicios de la eventual materialización de un riesgo relevante.

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos.

Esta situación podría deberse a la ausencia de un plan de inspección de las actividades lucrativas del cantón, en el cual se definan los negocios por visitar conforme a una priorización de los asuntos por inspeccionar, entre otros: seguimiento de los casos notificados por incumplimientos, eliminación de licencias, clausura de negocios.

Aspecto que podría afectar negativamente las finanzas municipales, por los ingresos por concepto del impuesto de patentes que se podrían dejar de percibir si estos negocios continúan en funcionamiento sin la licencia respectiva o si realizan actividades adicionales a las autorizadas por este Gobierno Local.

Explotación de actividades comerciales sin contar con los respectivos permisos para su operación, así como la existencia de negocios sin las debidas regulaciones, que eventualmente podrían generar un riesgo en la salud, el orden público y la seguridad ciudadana.

## **2.6 Patentados morosos con antigüedad de saldos**

En el análisis realizado de una muestra de 19 expedientes que mantienen deudas pendientes por concepto de impuesto de patentes, las cuales ascienden a los ¢ 97.000.000 millones, no fue posible evidenciar las gestiones que realiza la administración municipal con el fin de recuperar este concepto, ya sea como llamadas, telefónicas, envío de estados de cuenta, notificaciones, arreglos de pagos entre otros.

Las normas 5.4, 5.5 y 5.6 de Control Interno para el Sector Público establecen lo siguiente:

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información propicien una debida gestión documental institucional, mediante la que se ejerza control, se almacene y se recupere la información en la organización, de manera oportuna y eficiente y de conformidad con las necesidades institucionales.

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben implantar, comunicar, vigilar la aplicación y perfeccionar políticas y procedimientos de archivo apropiados para la preservación de los documentos e información que la institución debe conservar en virtud de su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico. En todo caso, deben aplicarse las regulaciones de acatamiento obligatorio atinentes al Sistema Nacional de Archivos. Lo anterior incluye lo relativo a las políticas y procedimiento para la creación, organización, utilización, disponibilidad, acceso, confidencialidad, migración, respaldo periódico y conservación de los documentos en soporte electrónico, así como otras condiciones pertinentes.

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que corresponda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo. Los atributos fundamentales de la calidad de la información están, referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad.

Esta situación obedece a que no se tiene como práctica adjuntar en los expedientes de los contribuyentes el avance en la gestión para recuperar el cobro.

Aspecto que podría afectar negativamente el adecuado seguimiento de la gestión de cobro y por consiguiente un incremento en este rubro.

## **2.7 Análisis de indicadores morosidad 2018-2019 sobre las patentes y otros**

No fue posible aplicar y analizar los indicadores relacionados a las declaraciones presentadas en los años 2018 y 2019, la cobertura de inspección sobre los establecimientos que ejercen actividades lucrativas, cantidad de licencias otorgadas durante el 2018 y 2019, cuentas por cobrar con más de 5 años de antigüedad y patentados con una morosidad mayor a dos trimestres.

Es preciso señalar que el código Municipal, Ley N° 7794, establece que:

- a) Las patentes municipales se cancelarán por adelantado.
- b) La licencia municipal podrá suspenderse por falta de pago de dos o más trimestres, o bien por incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad.
- c) El impuesto de patente se pagará durante el tiempo en que se ejerza la actividad lucrativa o con el tiempo que se haya poseído la licencia.
- d) Los tributos municipales prescribirán en cinco años y los funcionarios que los dejen de prescribir responderán por su pago personalmente.

Por su parte, la Ley General de Control Interno y las Normas de Control Interno para el Sector Público, establecen que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben:

- i. Establecer las actividades de control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes.
- ii. Adoptar, evaluar y perfeccionar las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyan a asegurar razonablemente la operación y el logro de los objetivos institucionales.

Además, la Ley General de Control Interno en su artículo 16 establece que se deberá contar con sistemas de información que permitan a la administración activa tener una gestión documental institucional, entendiendo esta como el conjunto de actividades realizadas con el fin de controlar, almacenar y, posteriormente, recuperar de modo adecuado la información producida o recibida en la organización, en el desarrollo de sus actividades, con el fin de prevenir cualquier desvío en los objetivos trazados. Dicha gestión documental deberá estar estrechamente relacionada con la gestión de la información, en la que deberán contemplarse las bases de datos corporativa y las demás aplicaciones informáticas, las cuales se constituyen en importantes fuentes de la información registrada.

Igualmente, las Normas de Control Interno para el Sector Público 5.6, 5.6.2 y 5.6.3 establecen lo siguiente.

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben de estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo.

Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad.



Las actividades de recopilar, procesar y generar información deben realizarse y darse en tiempo a propósito y en el momento adecuado, de acuerdo con los fines institucionales.

La información debe poseer características que la hagan útil para los distintos usuarios, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada, de conformidad con las necesidades específicas de cada destinatario.

Al parecer, esta situación obedece a que el sistema con que dispone el Sistema de Cobro Municipal, módulo de patentes no permite generar este tipo de información, por lo que, en algunos casos se debe acudir al Departamento de Informática para que pueda generar los reportes que se requieran.

En consecuencia, los aspectos señalados en este acápite podrían provocar las siguientes situaciones:

- a. La afectación negativa a las finanzas municipales, por los ingresos por concepto del impuesto de patentes que se dejan de percibir por negocios que operan sin la licencia respectiva.
- b. Se podría propiciar la evasión del pago del impuesto por parte de los patentados.
- c. La explotación de actividades comerciales sin contar con los respectivos permisos para su operación.
- d. Limitación para los procesos de toma de decisiones y seguimiento oportuno a las gestiones que realice la administración.
- e. Limitaciones a la mejora institucional y al desarrollo de proyectos de inversión y actividades que se financian con recursos provenientes de este impuesto. este impuesto.
- f. Las cuentas por este concepto podrían estar en riesgo de prescribir a favor del patentado.
- g. Se estaría propiciando una dependencia directa del departamento de informática.
- h. incumplimientos al ordenamiento jurídico.

## **2.8 Comportamiento de morosidad en los últimos 5 años**

El pendiente de cobro por concepto de impuesto sobre patentes muestra una tendencia creciente, pues al 31 de diciembre de 2015 fue de ₡25.66 millones y al 31 de diciembre de 2019 ascendió a la suma de ₡149 millones. La cartera morosa al 31 de diciembre de 2019

representa el 5.01% del impuesto por concepto de patentes puesto al cobro durante ese año (¢2.973,6 millones). En el gráfico N° 1 se observa el comportamiento de la morosidad para el citado periodo.



El Código Municipal, en sus Artículos 78 y 82 en su orden establecen lo siguiente.

Excepto lo señalado en el párrafo siguiente, los tributos municipales serán pagados por periodos vencidos, podrán ser puestos al cobro en un solo recibo.

Las patentes municipales se cancelarán por adelantado. A juicio del Concejo, dicho cobro podrá ser fraccionado.

La municipalidad podrá otorgar incentivos a los contribuyentes que, en el primer trimestre cancelen por adelantado los tributos de todo el año.

El atraso en los pagos de tributos generará multas e intereses moratorios que se calcularán según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 82- Los tributos municipales prescribirán en cinco años y los funcionarios que los dejen prescribir responderán por su pago personalmente.

El Reglamento para el procedimiento de cobro administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Curridabat, en su artículo 11 establece lo siguiente:

**Artículo 11: Obligaciones de la Dirección de Fiscalía Tributaria.** - La Dirección, en cumplimiento de su función de recaudación tendrá las siguientes

## obligaciones:

- a. Realizar las gestiones de cobro administrativo de las cuentas atrasadas. Este se iniciará un mes calendario después de haberse vencido el plazo para el pago de la obligación vencida respectiva, y las acciones consistirán en avisos, llamadas telefónicas, publicaciones generales u otros.
- b. Las obligaciones tributarias municipales que tengan un atraso de dos trimestres serán notificadas una sola vez administrativamente, otorgándosele al contribuyente quince días hábiles para el pago respectivo, si vencido dicho plazo después de la notificación no se hiciera presente el sujeto pasivo a cancelar, se remitirá a los abogados externos, o internos en casos calificados, el expediente que contiene toda la documentación que corresponda para efectos de proceder al cobro judicial, de conformidad con lo que se indica en este Reglamento. La notificación indicada se realizará por los medios legales correspondientes.

En el caso de que el atraso de dos o más trimestres corresponda a la obligación del pago de Impuesto a la licencia referida en el Artículo 79 del Código Municipal, si una vez vencido el plazo de tres días hábiles y el pago respectivo no se hizo efectivo, se procederá legalmente a suspender la licencia de conformidad con el Artículo 81 bis del Código Municipal.

Esta situación podría deberse a falta de mayor agresividad en la estrategia de cobro, así como mecanismos de control más efectivos de manera planificada.

Lo anterior, implica una afectación en la prestación de los servicios municipales y en el desarrollo local, por cuanto tales recursos pudieron utilizarse en cubrir los costos asociados a esas actividades. Así como un incremento en el riesgo de no recuperar esos recursos ante un eventual cierre de los negocios y la prescripción de las cuentas, así como su pérdida en el poder adquisitivo.

### **3. CONCLUSIÓN GENERAL**

Este Despacho considera que, al 14 de enero de 2021, las debilidades de control interno y los hallazgos encontrados durante este estudio en el Sub Procedo de Patentes no permiten tener una seguridad razonable de que, el cumplimiento de los objetivos de la unidad se pueda llevar a cabo satisfactoriamente. Por lo tanto, la opinión general es insatisfactoria.

## 4. RECOMENDACIONES

De conformidad con las competencias asignadas en el artículo 12 de la "Ley General de Control Interno, N° 8292, que señala entre los deberes del jerarca y los titulares subordinados, analizar e implementar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan, se emiten las siguientes recomendaciones, las cuales deberán estar debidamente cumplidas en los plazos conferidos para tales efectos y que cuentan a partir de la fecha de recibo de este informe.

Para el cumplimiento de las recomendaciones incorporadas en este informe deberán dictarse lineamientos claros y específicos y designar puntualmente los responsables de ponerlos en práctica, por lo que estas instrucciones deberán emitirse por escrito y comunicarse formalmente, así como definir los plazos razonables para su implementación, de manera que la administración activa pueda establecer las responsabilidades respectivas en caso del no cumplimiento de éstas.

Además, el órgano o funcionario a quién se gira la recomendación es el responsable de su cumplimiento, por lo cual deberá realizar las acciones pertinentes para verificar que los funcionarios subordinados a quienes se designen su instauración cumplan con lo ordenado dentro del plazo que se les otorgó.

Esta auditoría se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, la ejecución de las recomendaciones emitidas, así como de valorar la solicitud de apertura de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de éstas.

### 4.1 Al Director de Gestión Tributaria

**4.1.1.** Analizar la situación expuesta e implementar una estrategia de cobro que permita disminuir y controlar el pendiente de cobro que por años se viene acumulando por concepto de impuesto patentes municipales que se registra al 31 de diciembre de 2019. Dicha estrategia debe considerar al menos, las metas

referentes a la disminución del monto del pendiente de cobro y porcentajes de reducción de la morosidad. **(Ver punto 2.8)**

Para dar por atendida esta recomendación, deberá remitir a este Despacho en un plazo de treinta días naturales un documento donde haga constar esta estrategia de cobro solicitada.

## 4.2 Al Jefe de Informática

**4.2.1.** Coordinar con el encargado de patentes sobre los requerimientos en el sistema informático, para que en un plazo de dos meses calendario, se cuente con los mecanismos que les permita identificar todos aquellos contribuyentes omisos en la presentación anual de la declaración jurada, de tal forma que esta información pueda ser accesible de forma ágil y oportuna por parte de cualquier interesado. Así como poder generar automáticamente el tasado de oficio correspondiente.

Esta recomendación se dará por atendida, una vez que se comunique a esta auditoría sobre la puesta en práctica de los mecanismos mencionados anteriormente. **Ver punto 2.3**

## 4.3 Al Encargado de la oficina de patentes

**4.3.1.** Conformar de forma inmediata un expediente administrativo para cada caso, en el cual se deberán incluir todos los documentos que integran el procedimiento debidamente foliados y en orden lógico y cronológico.

Para dar por atendida esta recomendación se debe remitir por medio de correo electrónico a esta auditoría, en un plazo de quince días naturales, un oficio (firmado digitalmente) donde se comunique el inicio de la implementación de esta recomendación. **Ver punto 2.1**

**4.3.2.** Implementar una metodología objetiva para el cálculo del impuesto de patentes para aquellos propietarios que inician una actividad lucrativa, de conformidad con la aplicación del principio del artículo 17 de la Ley de Patentes para el Cantón de Curridabat.

Para dar por atendida esta recomendación, se requiere enviar a este Despacho en el plazo de 15 días hábiles un oficio donde se haga constar que se dispone de dicha metodología. **Ver punto 2.2**

**4.3.3.** Definir una estrategia tendiente a que de manera oportuna aquellos patentados que se encuentren en esa condición realicen las acciones para normalizar su situación.

Para dar por atendida esta recomendación, se deberá remitir a este Despacho en un plazo de 15 días hábiles un oficio en el que se haga constar las acciones emprendidas para su implementación. **Ver punto 2.4**

**4.3.4.** Elaborar e implementar, en un plazo de 15 días hábiles, un plan o procedimiento periódico, continuo y sostenible, que permita verificar el cierre efectivo de todos aquellos negocios que soliciten el retiro de su patente comercial, de igual manera que esta situación quede debidamente documentada en los expedientes municipales.

Esta recomendación se dará por atendida, una vez que se aporte un documento que haga constar que se cuenta con dicho plan, según el plazo establecido anteriormente. **Ver punto 2.5**

**4.3.5.** Considerar lo expuesto en este apartado y tomar las acciones que correspondan para que de forma inmediata toda gestión que se realice relacionada con la recuperación del pendiente de cobro sea debidamente documentada y archivada. **(Ver punto 2.6)**

Para dar por atendida esta recomendación, en un plazo de un mes calendario, se deberá aportar a esta auditoría un documento que conste las acciones que se implementarán para este fin.

**4.3.6.** Coordinar con el Jefe de informática, para que en plazo de un mes calendario se disponga de un plan de acción que permita en el menor plazo posible la atención del requerimiento correspondiente para adaptación del sistema que actualmente utiliza la unidad de patentes para efectos de satisfacer la necesidad de contar con una herramienta que les permita obtener de manera oportuna y confiable los datos correspondientes a contribuyentes por estado y generación de reportes en distintos formatos, así como otros requerimientos relacionados a este apartado. **(Ver punto 2.7)**

Esta recomendación se dará por atendida, una vez que se presente a esta auditoría este plan de acción.

Elaborado por:

Francisco Monge Víquez

Profesional Analista

Aprobado por:

Gonzalo Chacón Chacón

Auditor Interno